



Cartagena de Indias D. T. y C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Medio de control	Ejecutivo
Radicado	13001-33-33-005-2015-00532-00
Demandante	MARIBEL MARTINEZ ARIAS
Demandado	ESE HOSPITAL LOCAL DE HATILLO DE LOBA
Asunto	Envía a apoyo contable
Auto sustanciación No.	098

CONSIDERACIONES

En esta solicitud de ejecutivo después de sentencia, se advierte que se trata de la sentencia proferida el 11 de noviembre de 2018 por este Despacho, en el proceso en acción de nulidad y restablecimiento del derecho, adelantado por la demandante contra ESE Hospital Hatillo de Loba.

En dicha sentencia se condenó a la parte accionada al pago a título de indemnización a la demandante el equivalente de los salarios y prestaciones dejados de devengar desde el momento de la declaratoria de insubsistencia de la señora Maribel Martínez Arias hasta el momento de la fecha de su reintegro, esto es, a 30 de marzo de 2016 fecha de la posesión, descontando de ese monto las sumas que por cualquier concepto laboral, público o privado, dependiente o independiente, haya recibido la demandante, sin que la suma a pagar por indemnización sea inferior a 6 meses ni pueda exceder de 24 meses de salario. Dichas sumas deberán ser actualizadas conforme lo dispone el artículo 187 del CPACA hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia.

Al respecto, se estima pertinente por el Despacho establecer cuál es la suma de la obligación a pagar y que deberá ser reconocida en el mandamiento de pago, pues pese a que la parte actora determina las pretensiones e indica el cálculo efectuado al respecto, al Despacho se le hace necesario verificar que tales cálculos se ajusten a lo dispuesto en la sentencia que sirve de título ejecutivo, por lo que antes de proceder a decidir acerca del mandamiento de pago se remitirá el presente proceso a la Contadora Liquidadora de los Juzgados Administrativos, con el fin de que en apoyo a este despacho efectúe la liquidación respectiva.

Para lo anterior se ordenará que por secretaría se remita junto con el ejecutivo el expediente ordinario de nulidad y restablecimiento del derecho 13-001-33-33-005-2015-00532.00 demandante: Maribel Martínez Arias demandado: ESE Hospital Local de Hatillo de Loba, el cual deberá desarchivarse y una vez hecho esto volverá el proceso al Despacho para resolver sobre el mandamiento.





En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Remítase el presente proceso a la Contadora Liquidadora de los Juzgados Administrativos, con el fin de que en apoyo a este despacho efectúe la liquidación de la condena dentro del presente asunto, de conformidad con lo ordenado en la sentencia de 11 de noviembre de 2018 por este Despacho.

SEGUNDO: Para lo anterior, por secretaria remítase junto con el ejecutivo el expediente ordinario de nulidad y restablecimiento del derecho 13-001-33-33-005-2015-00532.00 demandante: Maribel Martínez Arias demandado: ESE Hospital Local de Hatillo de Loba

TERCERO: Presentada la liquidación vuelva el proceso al Despacho para resolver sobre le mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.
JUEZ

EDL



SC5780-1-9



Firmado Por:
Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 005 Administrativa
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b29805943b99689d6a47e3197bc55407c761464d37245484e5892f85f06e52d**

Documento generado en 24/03/2023 12:25:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>